

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	No. 463
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causante	Jesús Octavio Bermúdez y otra
Interesado	Hernán Darío Grajales Acevedo y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00285 00
Asunto	Ordena comisionar – Requiere partidor

Inscrito el embargo decretado sobre la de los derechos de propiedad y/o dominio que los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales de Bermúdez, tenían sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 023-15799 y N° 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, se ordenará comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de la localidad, a efectos de que se efectúe el secuestro de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

Teniendo en cuenta, que el partidor Javier de Jesús Quirama Alzate, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual, se ordena rehacer el trabajo de partición, se requiere para que lo aporte en los términos indicados en la mentada providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-15799 y N° 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia Sebastián Arbeláez Ocampo, identificado con C.C. 115.202.650, localizable en la CALLE

9 AA SUR 54B-09 de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfonos 285 28 00 – 237 5424 – 3104717877, correo electrónico sebas7_arbelaez@hotmail.es.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al partidador Javier de Jesús Quirama Alzate, con el fin de que aporte a esta judicatura el trabajo de partición en los términos indicados en el auto de fecha 24 de febrero de 2022. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb200055ce6e96e3d4fe0f7c523919efeced7cbcd8bbbed6c725a6bfadb774e1**

Documento generado en 31/05/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>